

RESOLUCION NÚMERO 2257 de 2017
(26 de Diciembre de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011

La Secretaría de Hacienda y La Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 032 del 03 de diciembre de 2012, Acuerdo N° 049 del 07 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

"Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituido o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado."

Que en Sentencia T-347 del 6 de Junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió "Se amparan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituido materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales".

Que el Municipio, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, adoptó el Acuerdo Municipal N° 049 de 2013 "por medio del cual se establecen los sistemas de alivio del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal relacionadas con el predio restituido o formalizado a favor de las víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011 y se complementan los alivios establecidos por el acuerdo municipal 032 de 2012", modificado por el acuerdo No 002 de 5 de marzo de 2015.

Que el artículo 1 del Acuerdo 049 dispone: "ARTICULO 1º.- El alivio de que trata el artículo 020 del acuerdo 032 de 2012 se aplicará sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida, así como bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie sentencia judicial, a favor de las víctimas de la violencia.

El alivio aquí adoptado incluye los valores causados a tributos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización o reconocidos mediante acto administrativo".

Que el acuerdo Municipal 002 de 2015, modifico el artículo dos del Acuerdo Municipal No. 049 de 2013 disponiendo: "Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiados en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como mediante sentencia, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia. Parágrafo 1. La medida de exoneración aquí

Handwritten marks and characters in the top right corner.



adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalizaron o reconocidos mediante acto administrativo.

Que el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece "son beneficiarios del presente Acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012 y serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar"

Que el artículo 27-5 del Decreto 074 de 18 de Febrero de 2013 "POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO" dispone: "ARTÍCULO 27-5. DESCUENTO PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. En relación con las víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses respecto del impuesto predial unificado y la contribución por valorización generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituido o formalizado en los términos de la ley 1448 de 2011".

Que por las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las cuales se encuentra la población víctima de la violencia, sus derechos fundamentales se han visto violados masiva, prolongada y reiteradamente.

Que es deber de esta entidad propender porque la política tributaria del municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

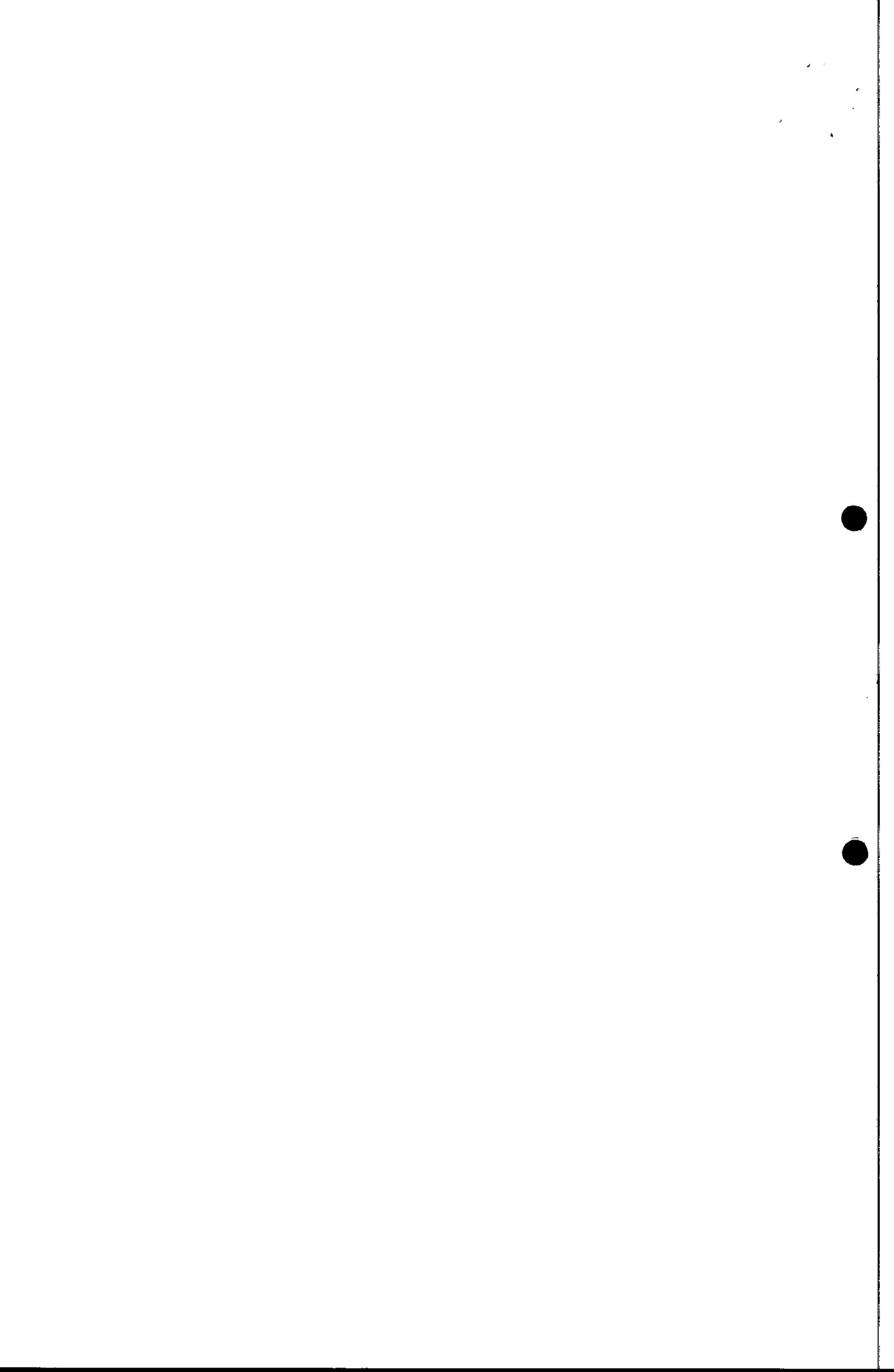
Que al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio de Pasto, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a las entidades publicas a plantear soluciones y medidas que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de los despojados.

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que mediante Sentencia de fecha 23 de febrero de 2015, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO, dentro del proceso acumulado numero 2013-00171, Resolvió "PROTEGER el derecho fundamental de restitución de tierras a favor la masa sucesoral del causahabiente JULIO CESAR TIMARÁN, quien en vida se identificó con la C.C. No. 5.197.078 de Pasto, en virtud de la solicitud presentada por la reclamante ISABEL TRINIDAD NASPIRÁN DE TIMARÁN, respecto del predio denominado "La unión" identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 240-216140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con un área de dos Hectáreas y ocho mil ciento treinta metros cuadrados (2.8133 Has)".

Que acorde al contenido de la sentencia antes mencionada, el desplazamiento de la señora ISABEL TRINIDAD NASPIRÁN DE TIMARÁN y de su familia se produjo en el año 2002.

Que si bien la sentencia citada en precedencia NO emite orden expresa frente al tema de alivios tributarios del predio restituido, el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece que son beneficiarios de dicho acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012, los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, en razón a que señora ISABEL TRINIDAD NASPIRÁN DE TIMARÁN, identificada con C.C. 27.065.990 de Pasto, en representación del fallecido JULIO CESAR TIMARÁN, quien en vida se identificó con la C.C. No.



5.197.078 de Pasto, al ser beneficiaras de la restitución de un predio en el marco de estas normas, tiene derecho a la aplicación de las medidas de condonacion y exoneración sobre los predios restituidos.

Que de conformidad con las normas citadas en precedencia el Concejo Municipal de Pasto expidió los acuerdos numero N° 049 de 2013 y 002 de 2015, que reglamento los correspondiente a alivios para victimas de despojo y/o desplazamiento del municipio de Pasto, sin embargo revisado el sistema de información de la Secretaria de Hacienda, se tiene que la señora ISABEL TRINIDAD NASPIRÁN DE TIMARÁN, identificada con C.C. 27.065.990 de Pasto, en representación de del fallecido JULIO CESAR TIMARÁN, quien en vida se identificó con la C.C. No. 5.197.078 de Pasto. NO se les ha aplicado los alivios a los que tiene derecho sobre el predio restituido, estos es, del predio denominado, LA UNIÓN, identificado con folio de matricula inmobiliaria No 240-216140 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, siendo menester dar cumplimiento al beneficio tributario establecido en los acuerdos municipales citados en precedencia.

Que revisado el estado de deuda del predio denominado LA UNIÓN identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 240-216140 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y código predial No. 000100340450000, de propiedad del señor JULIO CESAR TIMARÁN, quien en vida se identificó con la C.C. No. 5.197.078 de Pasto, NO presenta deuda por impuesto predial unificado, en razón a lo que no es viable condonar ninguna deuda, sin embargo por ser titular del derecho de restitución sobre los predios antes mencionados, se procederá a establecer la exoneración del pago del impuesto predial unificado correspondientes a las vigencias 2018 y 2019.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

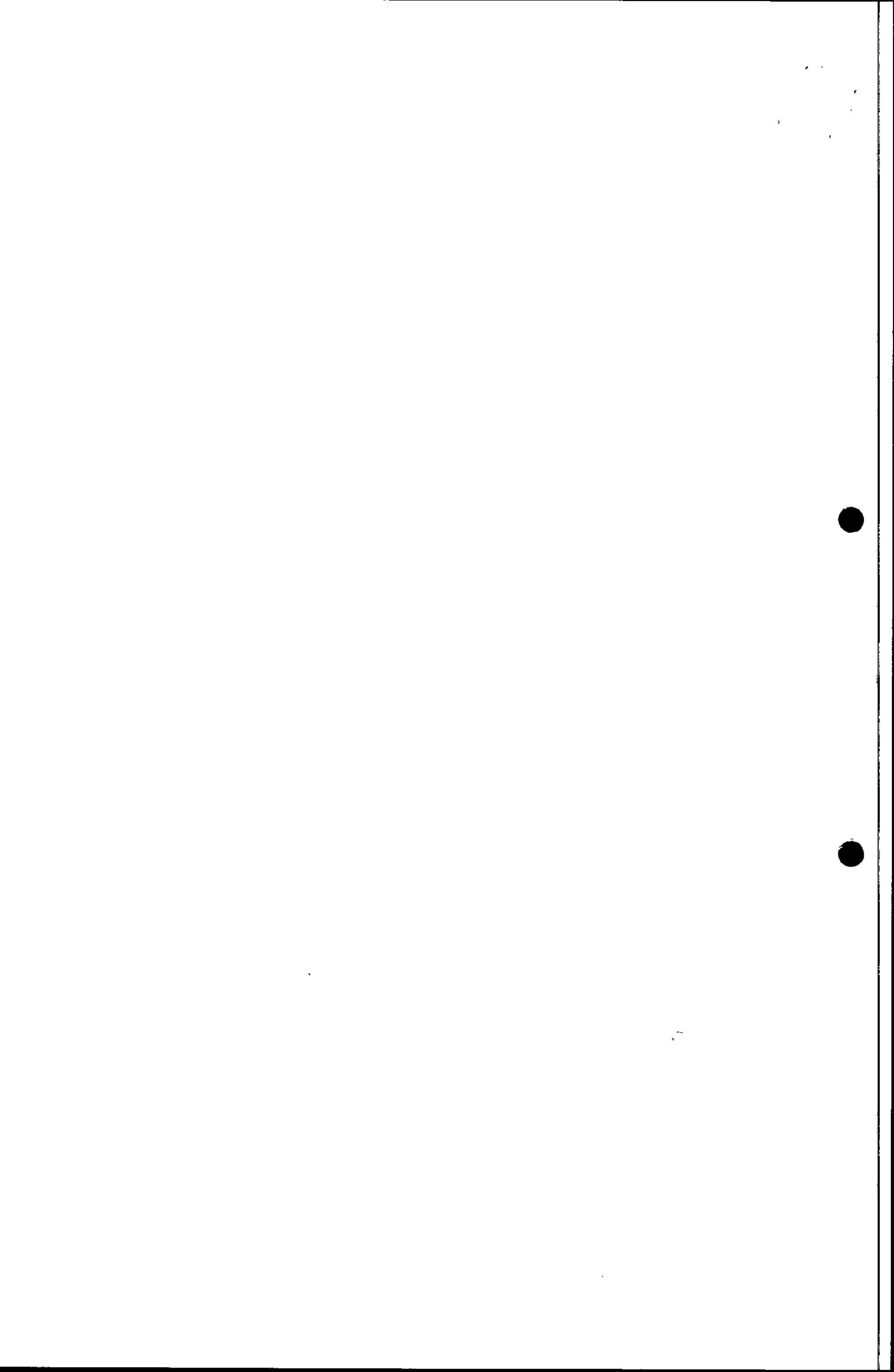
EXONERAR por un periodo de dos (2) años, correspondiente a los años 2018 y 2019, del pago del impuesto predial unificado, del predio denominado "LA UNIÓN" No. 240-216140 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, y código predial No. 000100340450000, de propiedad del fallecido JULIO CESAR TIMARÁN, quien en vida se identificó con la C.C. No. 5.197.078 de Pasto, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo y al Acuerdo Municipal No. 002 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO:

El valor de la exención para el año 2018 y 2019 se liquidara y aplicara en esa vigencia para lo cual podrá presentarse copia de la presente Resolución ante la Subsecretaría de Ingresos.

ARTICULO SEGUNDO:

Notificar a ISABEL TRINIDAD NASPIRÁN DE TIMARÁN, identificada con C.C. 27.065.990 de Pasto, en representación de del fallecido JULIO CESAR TIMARÁN, quien en vida se identificó con la C.C. No. 5.197.078 de Pasto, del contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, informándoles que contra la presente resolución procede el



recurso de Reconsideración que podrá interponerse por escrito dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Secretaría de Hacienda Municipal a los (26) días del mes de Diciembre de 2017.



BETTY LUCÍA BASTIDAS ARTEAGA
Subsecretaría de Ingresos

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los _____ () días del mes de _____ de 201__, se presentó ISABEL TRINIDAD NASPIRÁN DE TIMARÁN, identificada con C.C. 27.065.990 de Pasto, en representación de del fallecido JULIO CESAR TIMARÁN, quien en vida se identificó con la C.C. No. 5.197.078 de Pasto, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 2257 de 26 de diciembre de 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011.

Se le informa a la notificada que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto.

Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en cuatro (4) folios.

Notificado



Notificador



Proyectó: Ángela Marcela Leytón Z.
Abogada Subsecretaría de Ingresos

